



DEL : JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER
PARA: JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

AVISA

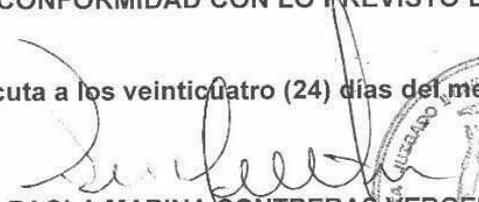
Que dando cumplimiento a ordenado mediante auto calendaro catorce (14) de Junio de dos mil trece (2013) proferido en el proceso de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54-001-31-21-002-2013-00097-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y a favor de la Señora VIRGINIA VELASQUEZ identificada con C.C. N° 60.366.629 de Cúcuta (Norte de Santander), habiéndose presentado en la parte administrativa el Señor GUILLERMO BUSTOS con C.C. N° 6.791.894 del Carmen (Norte de Santander), en el que se compromete el predio urbano denominado **Casa de habitación** ubicado en la **Avenida 5e N° 1N-141 en la Manzana C Lote 23 Barrio Minuto de Dios, del Municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander** identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **260-234270** y Cédula Catastral 01-08-0753-0024-000, **área 0 Ha 95 m2**, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Colinda con Jairo Castilla con una longitud de 15.08 mts, SUR: Colinda con Blanca Villamizar con una longitud de 15.08 mts, ORIENTE: Colinda con Avenida 5E con una longitud 6.3 mts, OCCIDENTE: Colinda con Rosmira Gallardo en una longitud de 6.3 mts, según Informe Técnico predial realizado por la UAEGRTD, se ordenó lo siguiente:

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011** **SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2013.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

